REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 011-2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 304 de la Constitución de la República, disponen que la política comercial tendrá como objetivos: *"Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.*;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles* son competencia *exclusiva de la* Función *Ejecutiva";*

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias* para *los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la* producción nacional, *a la población y a la naturaleza";*

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (…) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, denominado Comité de Comercio Exterior (COMEX), el cual estará conformado por los titulares o delegados del Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones —quien lo presidirá y ejercerá voto dirimente—, un delegado del Presidente de la República, el Ministerio rector de la política agrícola y el Ministerio a cargo de las finanzas públicas;"

Que, Art. 72 del COPCI dispone *que "son deberes y atribuciones del organismo rector en materia comercial: c) Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; (…) e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de*

mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el estado ecuatoriano, f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;

Que, el artículo 77 del COPCI establece que: "L*os aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como: b) Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto…"*;

Que, el artículo 33 del Reglamento al Libro IV del COPCI establece que se entiende por contingente de importación o exportación a la exención total o parcial del pago de los derechos arancelarios para determinada cantidad de mercancías expresado en monto, unidades, volumen o plazo. La administración de los contingentes se podrá hacer por medio de licencias de importación o exportación, en los casos en que los tratados y convenios internacionales permitan estas medidas;

Que, el artículo 35 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que corresponde al Comité de Comercio Exterior (COMEX) la aprobación tanto del establecimiento de contingentes para la importación o exportación de mercancías, como del mecanismo aplicable para su administración, pudiendo contemplarse, entre otros, los siguientes métodos*: a) Atención por orden de llegada: Se permite la entrada de las importaciones al tipo arancelario correspondiente al contingente hasta que se colme el contingente arancelario; a partir de entonces se aplica automáticamente el arancel más elevado fuera del contingente. La importación física de la mercancía determina el orden y, por consiguiente, el arancel aplicable*; y*, d) Importadores históricos: Se asignan las cuotas o se expiden las licencias a los importadores principalmente en relación con las importaciones históricas del producto de que se trate, permitiendo un porcentaje mínimo el contingente para otros importadores que no sean los históricos;*

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 5 Eje Desarrollo Económico: "Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad";

Que, mediante Resolución No. 027-2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 76 de 08 de noviembre de 2019, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), aprobó "*Diferir*

al 5% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de "alambrón de características ESPECIAL", clasificado en las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.00, 7227.10.00.00, 7227.20.00.00 y 7227.90.00.00, para un contingente total de 13.200 toneladas para las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio rector de la política industrial, que accedan a la licencia de importación como se establece en la presente resolución. (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0106 de 3 de diciembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 118 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) estableció los requisitos y procedimientos para la creación del registro de importador y la emisión de la licencia de importación de alambrón de características "ESPECIAL", aplicable al régimen de importación a consumo, la cual será obtenida previo a la nacionalización de las mercancías, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 027-2019 del COMEX;

Que, mediante Resolución No. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel del Ecuador, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, mediante Resolución 009-2025, adoptada por el Pleno del COMEX en sesión de 24 de junio de 2025, y puesta en vigencia desde el 27 de junio de 2025, se aprobó una reforma al Arancel del Ecuador que contiene aperturas para las subpartidas arancelarias: 7213.91.90.00 y 7227.90.00.00;

Que, el Viceministerio de Producción e Industrias elaboró el Informe Técnico Nro.MPCEIP-DCS- No. 25 162 de 01 de agosto de 2025, que tiene como objetivo garantizar el abastecimiento adecuado de alambrón especial para la industria metalmecánica nacional mediante el incremento del contingente anual de importación de 13.200 a 17.200 toneladas para el año 2025. Esta medida busca cubrir la demanda insatisfecha de materia prima, reducir los costos de producción y mejorar la competitividad de las empresas;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, requiere contar con dictamen de carácter previo, obligatorio y vinculante por parte del ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0503-O de fecha 08 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), *"(…) dictamen favorable a la propuesta de resolución respecto al incremento en cuatro mil (4.000) toneladas de alambrón de tipo especial, (…);*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No 610, la señora Alexia Alcívar, fue designada desde el 06 de mayo de 2025 como Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, en sesión de 28 de agosto de 2025, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico MPCEIP-DCS- No. 25 162 de 30 de julio de 2025, presentado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial del Viceministerio de Producción e Industrias, que en su parte pertinente recomienda: "*Incrementar el cupo de alambrón dispuesto en la Resolución Nro. 027-2019 del Comex publicada en Registro Oficial Nro. 76 del 11 de noviembre de 2019, de 13.200 toneladas a 17.200 toneladas, vigente hasta 11 de noviembre de 2025; lo que permitirá cubrir la demanda insatisfecha de materia prima para el sector metalmecánico.";*

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Incrementar en 4.000 (cuatro mil) toneladas, el contingente arancelario dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 027-2019 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro.76 del 11 de noviembre de 2019. Este incremento estará vigente hasta el 11 de noviembre de 2025.

El otorgamiento del beneficio no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la importación y comercialización de los productos.

En el caso de sobrepasar el contingente total autorizado para el periodo 2025, se aplicará la tarifa arancelaria correspondiente conforme al Arancel del Ecuador.

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio rector de la política industrial, la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente resolución, una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEGUNDA.- El Ministerio rector de la política industrial continuará con la administración del contingente a través de los medios electrónicos habilitados para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución fue adoptada en sesión del 28 de agosto de 2025 y entrará en vigencia a partir del 29 de agosto de 2025, sin perjuicio de de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
ALEXIA MISHELLE ALCIVAR MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

Alexia M. Alcívar. Muñoz
PRESIDENTA (E)

Firmado electrónicamente por:
YOVANA ALEJANDRA CARRION RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Yovana. A. Carrión. Ramírez
SECRETARIA